

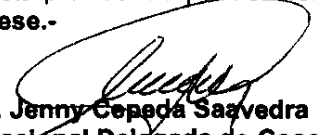


CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.
JUZGADO DE COACTIVA

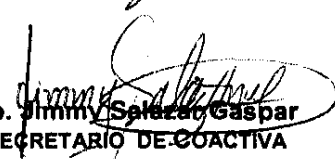
JUICIO COACTIVO : 01-1996

CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.- JUZGADO DE COACTIVA

Guayaquil, 26 de abril del 2017, a las 10h03.- **VISTOS:** Continuando con la sustanciación del presente proceso coactivo que sigue la Corporación Financiera Nacional B.P., en contra de la compañía **LA REFORMA S.A.** y de los señores **Amador Jouvin Francisco Ernesto, Amador Jouvin Eduardo Joaquín, Amador Riofrio Daniel Ruperto, Amador Arosemena Carlos Francisco, Amador Arosemena Fernando Enrique, y Amador Arosemena Arcadio Ernesto**, agréguese a los autos lo que antecede: **a)** Boletas de notificaciones a los correos electrónicos de fecha 12 de abril del 2017; **b)** Boleta de notificación enviado a la oficina de Casilla Judiciales de la Corte Provincial de justicia del Guayas, de fecha 13 de abril del 2017; **c)** Escrito y anexos presentados por el señor Carlos Francisco Amador Arosemena de fecha 18 de abril del 2017, quien solicita se suspenda la orden de salida del país del señor Carlos Francisco Amador Arosemena, con cedula de ciudadanía N° 0908343569; **En lo Principal:** El artículo 7 de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, señala. "A partir de la Expedición de esta Ley, se suspenderán los procesos coactivos iniciados y los juicios de insolvencia o quiebra, así como las medidas cautelares que en éstos se hayan dictado, por el plazo de hasta ciento veinte (120) días, durante el cual los deudores, según el caso podrán suscribir convenios de pago o reactivar sus convenios de recálculo o modificar los plazos de pago, en estos supuestos, previa suscripción de los documentos correspondientes. Los jueces de coactiva, por mandato de esta Ley, sentarán la razón de suspensión de la coactiva en cada uno de los procesos a su cargo. No se considerará el tiempo que dure la suspensión de dichos procesos, para establecer el plazo para la prescripción de las acciones respectivas.", Ley que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 986 de 18 de abril de 2017; En atención al estado del proceso y por cuanto es deber de ésta juzgadora dar cumplimiento con las normas contenidas en la Ley Orgánica antes citada, sobre la base de las atribuciones que tengo en mi calidad de Jueza Delegada de Coactiva.- **DISPONGO: UNO.-** Suspéndase la sustanciación del presente proceso coactivo por el plazo de ciento veinte (120) días, plazo que concluye el 15 de agosto de 2017; **DOS.-** Se suspenda las medidas cautelares por el plazo de ciento veinte (120) días, dictadas en el presente proceso, para lo cual se emitan los oficios a las instituciones correspondientes. **TRES.-** El actuario tome nota de lo dispuesto, sienta la razón de la suspensión de la coactiva. **CUATRO.-** Para su conocimiento y fines legales pertinentes, notifíquese con el contenido de este auto a la Gerencia de División Jurídica; **CINCO.-** Oficiése al Departamento de Servicio de Apoyo Migratorio del Guayas, con el contenido de esta providencia para su conocimiento y cumplimiento.- **Cúmplase, Oficiése y Notifíquese.-**


Dra. Jenny Cepeda Saavedra
Jueza Nacional Delegada de Coactiva

Lo Certifico.-

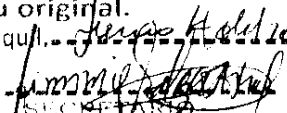

Ab. Jimmy Salazar Gaspar
SECRETARIO DE COACTIVA

RAZÓN: Siento como tal señora Jueza que en esta fecha, siento la razón de suspensión de la coactiva, por mandato de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores.-

Lo certifico.- Guayaquil, 26 de abril del 2017.




Ab. Jimmy Salazar Gaspar
SECRETARIO DE COACTIVA

CFN
CERTIFICO: Que es fiel copia
de su original.
Guayaquil, 26 de abril del 2017


SECRETARIO
JUZGADO DE COACTIVAS